



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUZ AMPARO VARGAS LANDINEZ
DEMANDADO : VÍCTOR ALFONSO TORRES VÉLEZ
RADICADO : 2021-00437

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en memorial del 06 de octubre de 2022, referente a aclarar la providencia del 30 de septiembre de la presente anualidad, en el sentido de indicar si al hacer el decreto de la prueba de interrogatorio de parte de la siguiente manera: *“Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta el interrogatorio solicitado.”*, se le permitirá interrogar a la parte demandante. A respecto, se indica lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.” (negrita por el Despacho).

De acuerdo con lo norma antes expuesta, se advierte que con la expresión estipulada en el acápite de “INTERROGATORIO DE PARTE”, del auto del 30 de septiembre de 2022 por medio del cual se realiza el decreto de pruebas, no se está negando la prueba solicitada respecto al interrogatorio de parte del demandado, por el contrario, se está confirmando la realización de dicha prueba, teniendo en cuenta que por ser de obligatorio cumplimiento del juez debe realizarla, y por ende no es necesario el decreto de la misma, aclarando que una vez se realice el interrogatorio por la suscrita, se concederá la palabra a la parte pertinente para que realice el interrogatorio solicitado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 044 del 15 de noviembre de 2022.</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUZ AMPARO VARGAS LANDINEZ
DEMANDADO : VÍCTOR ALFONSO TORRES VÉLEZ
RADICADO : 2021-00437